

**SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES  
Y COMPOSITORES  
(SPAC)**

**REGLAMENTO DE LICENCIAMIENTO Y RECAUDACIÓN  
APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA  
CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

El presente documento persigue como objetivo el de establecer los procedimientos aplicables en la Recaudación de los Derechos de Autor, originados en la Ejecución Pública y Derechos Fotomecánicos, de las obras musicales que conforman el repertorio que administra SPAC, en atención a los mandatos conferidos por sus Socios y de los Contratos de Representación suscritos con Sociedades homologas extranjeras.

Los instrumentos utilizados y serán la base de este reglamento son las tarifas fijadas por SPAC.

Las tarifas fijadas por la SPAC tienen carácter perfectible, siendo lo anterior así, en la medida en que se investigue profundamente la realidad musical, la evolución de modalidades en la utilización de la música, la situación socio-económica del país, los avances tecnológicos y el surgimiento de acuerdos internacionales o de nuevas leyes de aplicación en esta materia en el ámbito nacional.

Este Reglamento de Recaudación tendrá como fundamento lo establecido en el Artículo 133 de la Ley 64 de 10 de octubre de 2012; y el Artículo 6to. de los Estatutos de la SPAC.

**TITULO PRIMERO**

**“DEL LICENCIAMIENTO Y RECAUDACION POR  
EJECUCIÓN PUBLICA”**

**CAPITULO I**

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

**Artículo 1:** Una vez fijadas las tarifas y treinta (30) días después de publicadas en dos (2) diarios de circulación nacional, se iniciará la gestión de recaudación de los montos que deberá abonar toda persona natural o jurídica que solicite la obtención de licencia correspondiente, a objeto de utilizar obras musicales del repertorio administrado por SPAC.

**Artículo 2:** La autorización por el uso del repertorio musical administrado por SPAC será solicitada por el Usuario, cumpliendo los siguientes requisitos:

**I. Para las Personas Jurídicas:**

- a) Solicitud de licencia de autorización no exclusiva del repertorio administrado por SPAC por escrito, dirigida a la Dirección General, en donde especifica la modalidad de uso que requiere, periodo de tiempo que solicita la licencia, indicando las características de la actividad comercial que realiza, por parte del Representante Legal de la sociedad.
- b) Certificación del Registro Público vigente (3 meses) de la sociedad anónima responsable de la actividad comercial.
- c) Copia del Aviso de Operación de la empresa responsable.
- d) Copia de Cédula del Representante Legal.
- e) La cesión a favor de SPAC de los cobros que se realizarán a través de boletería (tikets) o cualquier otro medio de cobro que se utilice para la actividad en materia de derecho de autor, así como también la autorización de la información de la boletería (tikets) que el Usuario disponga, si la hubiere.

**II. Para las Personas Naturales:**

- a) Solicitud de licencia de autorización no exclusiva del repertorio administrado por SPAC por escrito, dirigida a la Dirección General, en donde especifica la modalidad de uso que requiere, periodo de tiempo que solicita la licencia, indicando las características de la actividad comercial que realiza, por parte del solicitante.
- b) Copia del Aviso de Operación de la empresa responsable.
- c) Copia de Cédula de la persona natural del Aviso de Operación.
- d) La cesión a favor de SPAC de los cobros que se realizarán a través de boletería (tikets) o cualquier otro medio de cobro que se utilice para la actividad en materia de derecho de autor, así como también la autorización de la información de la boletería (tikets) que el Usuario disponga, si la hubiere

**Artículo 3:** La autorización por el uso musical administrado por SPAC es exclusiva para la modalidad de uso solicitado por el Usuario. Cualquier modificación o cambio de modalidad que se presente, obligará al Usuario a solicitar otra autorización aplicando la tarifa correspondiente.

**Artículo 4:** Si un Usuario solicita la autorización para comunicar públicamente obras del repertorio musical administrado por SPAC y no figurase tarifa para esa modalidad de uso, la Junta Directiva luego del análisis respectivo, resolverá el caso y fijará la nueva tarifa.

**Artículo 5:** La SPAC dispondrá de modelos de Contratos para una de las Licencias generales del uso del repertorio.

Será responsabilidad del Departamento Legal de SPAC la revisión de los modelos de Contratos-Autorización referidos a actos de comunicación pública de las obras del repertorio administrado por SPAC.

**Artículo 6:** El Presidente en calidad de Representante Legal o la persona que designe la Junta Directiva, podrá celebrar Contratos Generales con Usuarios o Asociaciones de Usuarios previa autorización de ésta.

**Artículo 7:** Un convenio con las asociaciones de usuarios deberá contener elementos que la distinga de otros.

Dichos elementos característicos son:

- a) Una concesión por parte de SPAC, de sus Tarifas Generales de aplicación a las empresas miembros de una determinada asociación.
- b) Lograr que los gremios de Usuarios se comprometan a divulgar por sus propios medios el alcance y el contenido del acuerdo alcanzado.
- c) La Asociación de Usuarios deberá colaborar en la implantación de procedimientos de cobros que signifiquen abaratamiento de los costos de gestión.
- d) La incorporación de medidas que sirvan para divulgar y familiarizar de manera positiva a los empresarios con el concepto de Propiedad Intelectual.
- e) La colaboración en la lucha contra el plagio o cualquier actividad lícita o no que perjudique los intereses del repertorio administrado por SPAC.

**Artículo 8:** Para la consecución de los objetivos trazados en este Reglamento la Junta Directiva designará a un Órgano Administrativo de la sociedad para tal fin.

## **CAPITULO II**

### **“MUSICA EN VIVO EN RECITALES, CONCIERTOS Y SIMILARES”**

**Artículo 9:** Cuando la interpretación de una obra con o sin letra es presentada o escuchada a través de números en vivo, indistintamente del lugar donde se realice y la ejecuten una o más personas (solistas, grupos, conjuntos, bandas, orquestas) se denominará ejecución pública en vivo.

**Artículo 10:** Una vez que se tenga conocimiento de la programación de eventos o espectáculos musicales, que se realicen en la República de Panamá a través de la ejecución pública en vivo cuyo repertorio forma parte de las obras musicales administradas por SPAC, se iniciará la gestión de cobro correspondiente.

**Artículo 11:** El Usuario para obtener la correspondiente autorización para el uso no exclusivo del repertorio musical administrado por SPAC deberá solicitarlo con un periodo entre 10 a 15 días hábiles anteriores a la fecha en que se va a realizar la actividad musical, según se señala a continuación:

a) Si el Usuario solicita la autorización respectiva, cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 2 y el artículo 12 de este reglamento, en un periodo no menor a 15 días hábiles antes de la realización del evento, éste se beneficiará de una concesión de la tarifa general aplicable a la ejecución pública de obras musicales a través de recitales, conciertos y similares.

b) Si el Usuario solicita la autorización respectiva, cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 2 y el artículo 12 de este reglamento, en un periodo no menor a 10 días hábiles antes de la realización del evento, éste se beneficiará de una concesión de la tarifa general aplicable a la ejecución pública de obras musicales a través de recitales, conciertos y similares, consignando una fianza otorgada por una compañía aseguradora de la República de Panamá, por la suma de USD\$10,000.00 a favor de SPAC.

c) SPAC se reserva el derecho de otorgar la autorización respectiva, si la solicitud se recibe en un periodo menor a 5 días hábiles antes de la realización del evento musical y ello dependerá de que el Usuario cumpla con los requisitos del artículo 2 y el artículo 12 de este reglamento y la emisión de una fianza por parte de una entidad aseguradora de la República de Panamá, por la suma de USD\$15,000.00 a favor de SPAC. Esta autorización dependerá de si SPAC ha iniciado o no acciones legales contra el Usuario organizador del evento. Si SPAC ha iniciado acciones legales contra la actividad musical, no se podrá otorgar la licencia de ejecución pública respectiva.

**Artículo 12:** El Usuario está obligado a abonar una suma equivalente a diez (10) boletos de mayor valor, de acuerdo a la tarifa vigente, para poder obtener la correspondiente autorización. El Usuario podrá realizar pagos en efectivo, cheques o pólizas de cumplimiento.

Cuando se reciban Pólizas de Cumplimiento deberá exigirse que sean a favor de SPAC, con un plazo de vencimiento de cuarenta y cinco días (45) posterior al evento, y se debe adjuntar el recibo de caja del mismo.

**Artículo 13:** La SPAC podrá otorgar la correspondiente autorización para el uso no exclusivo del repertorio musical administrado por SPAC a empresas que se dediquen de manera habitual y profesional a la promoción de espectáculos musicales, sean estos eventos con aparatos de reproducción mecánica, conciertos, recitales o bailes con artistas o agrupaciones nacionales o internacionales en la República de Panamá, por un periodo anual, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2 de este

reglamento y deberán consignar una fianza otorgada por una compañía aseguradora de la República de Panamá, por la suma de USD\$10,000.00 con una vigencia de 13 meses, a favor de SPAC.

**Artículo 14:** La SPAC reconocerá hasta el 10% de boletos de cortesía de la capacidad total del local.

**Artículo 15:** La SPAC previo acuerdo con el Usuario, podrá llevarse las urnas que contengan las pestañas de los boletos de entrada, siempre y cuando sea imposible realizar el conteo en el mismo día y lugar del evento.

En los casos anteriores, las urnas deberán ser llevadas a las oficinas de la sociedad y sólo se iniciará un recuento con la presencia del Usuario o sus representantes.

**Artículo 16:** Se levantará un acta que contendrá día, hora, lugar fecha y generales del Usuario, así como la cantidad de boletos de cortesía, boletos vendidos y cualquier otra observación. El acta deberá ser firmada por el Jefe de Inspector y el Usuario, así como dos testigos, una de cada parte.

**Artículo 17:** La sociedad le proporcionará al Usuario las urnas que contendrán las pestañas, de acuerdo al número de entradas que tenga el evento. Se entiende que habrá una (1) urna por cada entrada o cada categoría de precio, si el Usuario establece que las entradas del local serán equivalentes a cada precio.

Este requisito podrá ser obviado por SPAC, si la información de venta de los boletos ha sido autorizada por el Usuario de conformidad a lo establecido en el artículo 2, de este reglamento.

**Artículo 18:** La SPAC notificará al Usuario día y hora en que se iniciará el recuento. De no acudir el Usuario sin mediar justificación a su ausencia, se le dará una segunda citación.

Después de ésta última, la Sociedad procederá a llevar las urnas selladas ante Notario Público del Circuito para que se realice el conteo y se levante un acta.

Todos los gastos en que recurra la SPAC por la ausencia injustificada del Usuario, será a costo de este último.

**Artículo 19:** Después que el Usuario firme el Acta de Auditoria tendrá 5 días hábiles para cancelar el monto total en concepto de regalías autorales.

**Artículo 20:** Los montos no cancelados dentro de los días estipulados en el artículo anterior, generaran intereses legales, tal y como lo expresa el Código Civil.

**Artículo 21:** Cuando se cobra por el derecho de entrada la tarifa, se basará en el porcentaje (%) de los ingresos brutos generados en taquilla, por la utilización del repertorio autorizado, y no por la obra o título ejecutado. Se entiende que el porcentaje (%) sobre el ingreso bruto se distribuirá solo entre las obras administradas o representadas por SPAC.

**Artículo 22:** Si por algún motivo de fuerza mayor o no imputable a las partes, se hace imposible la recolección de las pestañas de los boletos, se le solicitará al Usuario una declaración de ingresos, advirtiéndole que la falsedad de la falsedad podrá hacerle acreedor a la sanción de uno (1) a tres años de prisión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 262 del Código Penal.

**Artículo 23:** Cuando el Usuario por cualquier razón no realizará el espectáculo programado, podrá reclamar la devolución del depósito, esta forma se hará luego de verificada la información.

**Artículo 24:** La Junta Directiva podrá realizar concesiones a todo aquel Usuario que de forma voluntaria presente su programación de eventos.

La programación podrá ser mensual, trimestral o semestral. Ningún departamento de SPAC, ni sus delegados, recaudadores, tendrán la facultad de aplicar descuentos. Se entiende que lo anterior es potestad exclusiva de la Junta Directiva.

**Artículo 25:** El Usuario podrá presentar quejas contra los delegados recaudadores y los inspectores.

La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión encargada de investigar los hechos.

La Comisión Investigadora entregara un informe final a la Junta Directiva a más tardar treinta (30) días después de haberse presentado la queja y tomarán una decisión después de haber escuchado al quejoso y a los que supuestamente cometieron la falta.

**Artículo 26:** SPAC no podrá bajo ninguna circunstancia, en cumplimiento de su objeto social y su responsabilidad, como recaudadora de los derechos de los autores y compositores nacionales y extranjeros, otorgar autorización para

el uso no exclusivo administrado por SPAC para la modalidad requerida por el usuario si su organizador, alguno de sus productores musicales, productores ejecutivos, socios o partícipes de la actividad, estén en mora o incumplimiento en el pago anterior de otras actividades para con SPAC.

Igualmente, SPAC estará autorizado a cancelar unilateralmente la autorización otorgada a cualquiera de sus Usuarios, en el caso que, en la promoción de su evento o actividad comercial, aparezcan en ella alguno de sus organizadores, productores musicales, productores ejecutivos, socios o partícipes de la actividad que estén en mora o incumplimiento en el pago de otras actividades para con SPAC.

## SECCION I

### LOS INSPECTORES

**Artículo 27:** Los Inspectores de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), son los encargados de custodiar las urnas que contienen las pestañas de los boletos de entrada de los eventos donde se ejecute públicamente, y en vivo, obras musicales del repertorio que administra la sociedad. Además, harán las veces de AUDITORES de la Sociedad, a la hora de realizar el recuento de las pestañas, durante o después del espectáculo, siempre y cuando los responsables del evento (promotor o su representante) acepten realizar el conteo, previo acuerdo con el Supervisor.

**Artículo 28:** Acudirán a la hora establecida, y deberán portar el carnet debidamente firmado por el señor Presidente; tendrán la obligación de portar en todo momento, en un lugar visible el carnet, y siempre se lo presentarán al Usuario al momento de ubicarse en su puesto.

**Artículo 29:** A los Inspectores de SPAC se les prohíbe lo siguiente:

- a) Llegar a un evento cuando no hayan sido designados previamente por la Junta Directiva, o la Dirección General.
- b) En el ejercicio de sus funciones, se les prohíbe VER EL ESPECTACULO, sea de pie o sentado, si no es el encargado de monitorear el tiempo de ejecución de cada obra musical o llevar las planillas de ejecución (repertorio), En caso de que los Supervisores lo encuentren en esta situación, se le retirará el carnet, obligándole a retirarse del lugar o pagar su boleto, si desea continuar disfrutando del espectáculo.
- c) Dejar pasar personas conocidas o no, que no porten su respectivo boleto de entrada.
- d) NO pueden intervenir en asuntos que solo son de competencia de los encargados de las entradas, y que están bajo la responsabilidad del propio USUARIO.
- e) Se les prohíbe recibir dinero o cualquier otro objeto de valor, por parte del USUARIO o del público en general.

- f) Se les prohíbe recibir dinero o cheques por parte del USUARIO en concepto de cancelación de regalías autorales, caso contrario si ha sido previamente autorizado por la Dirección de Recaudo.
- g) Abandonar su puesto, si no es por razones de seguridad u otras causas de fuerza mayor.
- h) Los Inspectores de SPAC deberán pedir autorización a sus Supervisores para abandonar temporal o permanentemente el puesto.

**Artículo 30:** Cualquier situación anómala que se presente y que guarde relación con los boletos, y la introducción de las pestañas en las urnas, deberán comunicárselo inmediatamente a los Supervisores.

**Artículo 31:** Los Inspectores deberán comportarse de forma apropiada, respetar al Usuario o sus representantes, así como al público en general.

**Artículo 32:** En caso de que violen los preceptos dados en este reglamento, o las instrucciones impartidas por el Supervisor o la Junta Directiva, podrán recibir las siguientes sanciones, en atención a la gravedad de falta, sin perjuicio de que SPAC interponga acciones judiciales:

- Amonestación escrita por la Junta Directiva
- Suspensión del cargo de Inspector de 1 a 3 meses
- Suspensión del cargo de Inspector de 3 meses a 1 año
- Expulsion.

## **SECCIÓN II**

### **"PLANILLA DE EJECUCIÓN"**

**Artículo 33:** El Usuario está obligado a permitir el acceso de funcionarios de la SPAC, previamente designados, para llenar junto con él o los artistas y/o sus representantes las planillas de ejecución, de no cumplir esta obligación SPAC podrá unilateralmente dar por cancelada la autorización del uso del repertorio administrado por SPAC, y el Usuario deberá pagar la tarifa publicada vigente y la correspondiente indemnización estipulada en la Ley de derecho de autor vigente en la República de Panamá.

**Artículo 34:** Si por motivos ajenos a la SPAC, el Inspector designado no pudiese llenar la Planilla de Ejecución la SPAC utilizará otros medios de información verídicos que ofrezcan el repertorio que se ejecutó.

**Artículo 35:** SPAC tiene la facultad de realizar conteos de boletería de la actividad musical, al azar, a cualquier Usuario que solicite una licencia de autorización de ejecución pública del repertorio administrado por SPAC en cualquier momento. El Usuario deberá garantizar el libre acceso al local donde se lleve a cabo el concierto o evento de los inspectores o personal que SPAC designe, a fin de llevar a cabo dicho conteo de boletos.

## **CAPÍTULO III**



## **"RECAUDACIÓN A USUARIOS DONDE LA MÚSICA SE EJECUTE PÚBLICAMENTE POR MEDIOS MECÁNICOS"**

**Artículo 36:** Cuando la obra musical se difunde a través de soportes fonográficos, audiovisuales, y/o análogos, se denominará ejecución pública por medios mecánicos.

**Artículo 37:** Los establecimientos en su calidad de Usuarios serán clasificados según la incidencia que la música tenga en sus negocios, en tres (3) niveles a saber:

Nivel 1: Música como Elemento Indispensable.

Nivel 2: Música como Elemento Necesario.

Nivel 3: Música como Elemento Secundario o Accesorio.

**Artículo 38:** Estarán comprendidos en el Nivel 1, Conciertos, Televisoras, Televisión por cable o satelital, Radioemisoras, Radio por Circuito Cerrado, Servicios de Musica por Internet con o sin descarga, Salas de Exhibición cinematográficas, Discotecas, Karaokes, Clubes Nocturnos, Salones de Baile, Discotecas Móviles, Salas de Fiestas, Bares, Restaurantes - Bar, Parrillada - Bar, Pubs y similares o cualquier de carácter homólogo.

En el Nivel 2, estarán comprendidos los Transporte Marítimo de Bandera Panameña, Transporte Aéreo con Bandera Panameña, Hoteles, Alojamientos de Ocasión, Convenciones y exposiciones, Ferias comerciales, mecánicas y agropecuarias, Gimnasios, Hospitales, Rockolas, Transportes colectivos de Turismo o Chivas Parrandera, Restaurantes, Casinos, Pubs y similares.

En el Nivel 3, estarán los siguientes negocios o establecimientos con música de ambientación:

- Centros Comerciales, mercados, supermercados, almacenes, industrias en general.
- Centro de esparcimiento, clubes sociales y departamentales, salones de belleza, centros de belleza y similares.
- Terminales terrestres, aéreos y similares.

**Artículo 39:** Un delegado recaudador identificado como representante de SPAC, informará al Usuario de todo lo concerniente a la licencia de uso del repertorio y le explicará todo lo referente a las tarifas en los casos específicos. El Usuario decidirá la forma de pago que mejor le convenga (mensual, trimestral, semestral o anual).

**Artículo 40:** El representante o inspector le indicará al Usuario que llene la solicitud correspondiente con todos los datos, sea que la licencia se le expida a una persona natural o Jurídica, advirtiéndole que la información que

ofrezca y que guarde relación con sus ingresos debe ser verídica, pues de comprobarse lo contrario podrá ser objeto de una denuncia por violación a los derechos de autor, y ser acreedor a una sanción de uno (1) a tres (3) años de prisión, en atención al Artículo 262 del Código Penal de la República de Panamá.

**Artículo 41:** En caso de que el Usuario no cuente con los requisitos que se establecen en el artículo 2 de este reglamento, arriba descritos, probará su condición de responsable del establecimiento, rindiendo una declaración, jurada, avalada por dos (2) testigos.

**Artículo 42:** El Usuario tendrá la obligación de proporcionar el repertorio utilizado, para lo anterior la SPAC le proporcionará una Planilla de Ejecución, tal como lo establece la Ley No. 64 de 2012.

**Artículo 43:** El inspector de la SPAC tendrá como obligaciones, a parte de las inherentes a su cargo, las que a continuación se enumeran:

- No podrá recibir dinero en efectivo o cheques o artículo de ningún valor, sin previa autorización de la Dirección de Recaudo.
- De estar autorizado respecto al punto anterior, deberá extender automáticamente el recibo de pago correspondiente.
- No está autorizado a otorgar exoneraciones, descuentos, ni períodos especiales de pago.

**Artículo 44:** El Usuario que solicite la licencia respectiva para la utilización del repertorio administrado por SPAC en tocadiscos monederos, traganíqueles, rockolas, fonolas o similares, estará obligado a colocar en cada máquina un holograma, que la identificará, para los efectos de inventario de aparatos incluidos en la autorización otorgada por SPAC. Si la SPAC al realizar las inspecciones, encontrare máquinas sin el holograma antes mencionado, le indicará al Usuario que deberá incluirlas de forma inmediata en el inventario presentado al hacer la solicitud, pagando el monto indicado en la tarifa.

**Artículo 45:** El Usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de pagos adelantados en caso justificado de fuerza mayor.

**Artículo 46:** La SPAC organizará y creará oficinas en el territorio nacional, cuando las necesidades de recaudación lo ameriten.

**Artículo 47:** La SPAC entregará en un lapso de cinco (5) días hábiles al Usuario la licencia correspondiente.

**Artículo 48:** En caso de que el Usuario no cumpla con los pagos exigidos por el contrato o incurra en mora por dos (2) meses consecutivos la licencia quedará automáticamente sin efecto, sin perjuicio de las acciones judiciales y el pago de intereses, que exija la SPAC.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 49:** Por la naturaleza especial, de algunas modalidades de uso del repertorio administrado por SP AC, en diversos negocios o establecimientos, se irán creando procedimientos especiales de cobro, que serán anexados al presente documento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 50:** Este Reglamento de Recaudación empezará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva, y deberá ser inscrito en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Comercio e Industrias para ser aplicado a los usuarios del derecho de autor.